



Resolución N° 21/2022
Acta N° 264/2022

Montevideo, 24 de febrero de 2022

VISTO: Las actuaciones tendientes a autorizar la comercialización de una cantidad determinada de stock remanente de productos comprendidos en el objeto de la licencia de industrialización oportunamente obtenida por parte de la empresa Dermagroup SRL (en adelante "la empresa") habiéndose vencido la misma.

RESULTANDO:

- I)** De acuerdo a la normativa vigente, están permitidas las actividades de comercialización de los productos comprendidos en el objeto de la licencia que oportunamente obtuvo la empresa, siempre que se cuente con autorización previa por parte del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA);
- II)** Por Resolución R/JD/88/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, el IRCCA concedió a la empresa una licencia de industrialización por un plazo de dos años a contar a partir de la fecha de su notificación;
- III)** Vencido el plazo, la empresa manifestó no tener interés en renovar la licencia;
- IV)** Con fecha 2 de febrero de 2022, la empresa solicitó formalmente al IRCCA autorización para comercializar determinados productos que le quedaron en stock luego de vencida la referida licencia, los que se detallan en el Anexo 1 de la presente.
- V)** Debido a que se trata de una situación inédita, el IRCCA no cuenta actualmente con un marco de licenciamiento específico que ampare la sola realización de esta actividad, sin perjuicio de que actualmente se está trabajando en ello;
- VI)** En razón de lo anterior, las Áreas Técnica y Jurídica del IRCCA entendieron pertinente autorizar, de manera excepcional y por única vez, la comercialización de los referidos productos.

CONSIDERANDO:



I) Dentro de las atribuciones del IRCCA se encuentra el otorgamiento de autorizaciones y licencias para la comercialización de los productos comprendidos en el objeto de la licencia que obtuvo la empresa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del Decreto N°246/021;

II) Es la Junta Directiva, por ser el órgano jerarca del IRCCA, la que tiene competencia para otorgar esta clase de autorizaciones o licencias.

III) El Anexo 1 de la presente tendrá carácter de reservado al amparo de los literales E) y F) del artículo 9 de la Ley N°18.381, que establecen como excepciones a la información pública, a aquella cuya difusión pueda *"Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción"* o *"Desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de los sujetos obligados"*, y de la Resolución R/JD/20/2020, de fecha 12 de febrero de 2020. El Anexo 1 contiene información científica que se da en el marco de una industria incipiente como lo es la del Cannabis, por lo que resulta necesaria su reserva, a los efectos de promover su desarrollo.

ATENCIÓN: a lo establecido *ut supra* y a lo dispuesto en los artículos 18 literal A) y 28 literal H) de la Ley N°19.172, artículo 9 de la Ley N°18.381, artículos 1 y 2 del Decreto N°246/021, Resolución R/JD/20/2020 y demás disposiciones reglamentarias;

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

1º) Autorizar, en forma excepcional y por única vez, la comercialización por parte de la empresa Dermagroup SRL del stock de productos detallado en el Anexo 1 de la presente Resolución, que se agrega y pasa a formar parte de la misma.

2º) Establecer que el plazo a otorgar para comercializar el stock de productos antes citados, caducará a los 180 días a contar del día siguiente de la notificación al interesado.

3º) Otorgar el carácter de reservado al Anexo 1 de la presente, en virtud de lo dispuesto en el Considerando III).

4º) Comunicar la presente a todas las Áreas del IRCCA.

5º) Publicar la presente en el sitio web institucional del IRCCA.



Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA - SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Sr. Gonzalo Maciel – Ministerio de Industria, Energía y Minería - MIEM